

# ACUSE

Oficio No. COFEME/18/3248

**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar, respecto del anteproyecto denominado **Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a instituciones de crédito.**

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2018

**DR. ALBERTO TORRES GARCÍA**  
**Subsecretario de Ingresos**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a instituciones de crédito**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de agosto de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/18/2999 de fecha 26 de julio de 2018, en el cual, esta CONAMER solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibido el 12 de julio del presente año.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/18/2999 de fecha 26 de julio de 2018 que, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud, de que el artículo 52 de la *Ley Instituciones de Crédito*<sup>3</sup> (LIC) establece que la instalación y el uso de los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y formas de autenticación, deberán sujetarse a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emitida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, en el oficio COFEME/18/2999 también se le informó sobre la procedencia del supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetas al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup> (LGMR), por lo que

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de julio de 1990

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 72 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN PRELIMINAR**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo 20180808184731\_45722\_Acuerdo 2 X 1 (8-agosto-18).docx, la SHCP señaló que para dar cumplimiento al precepto legal antes señalado “esta CNBV hace del conocimiento de esa CONAMER, las derogaciones que se están proponiendo, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el presente AIR”.

Al respecto, esa SHCP señaló que de las 7 acciones de simplificación, únicamente 2 serán utilizadas para la emisión del anteproyecto en comento y con ello dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, tal y como se describe a continuación:

Cuadro I. Medidas de simplificación regulatoria para el cumplimiento del Acuerdo Presidencial		
Número	Flexibilización de obligaciones regulatorias	Ahorro monetizado
1	<p>Modificación al artículo 51 Bis 2, fracción III de las Disposiciones vigentes.</p> <p><b>Acción:</b> Se amplían las herramientas que las instituciones de crédito pueden utilizar para verificar la identidad de sus clientes, permitiéndoles verificar las huellas dactilares de sus clientes contra bases de datos de autoridades mexicanas, y no solo contra la base de datos del Instituto Nacional Electoral (INE) como actualmente lo llevan a cabo.</p>	<p>Se expone a esa CONAMER que las flexibilizaciones que implican las acciones regulatorias a los artículos 51 Bis, quinto, sexto y séptimo párrafo y 51 Bis 2, fracción III de las Disposiciones, en el sentido de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Exceptuar a las instituciones de crédito de verificar con el INE la identidad de cierto tipo de clientes, y</li> <li>ii. Ampliar las herramientas que las instituciones de crédito pueden utilizar para verificar la identidad de sus clientes, permitiéndoles verificar las huellas dactilares de sus clientes contra bases de datos de autoridades mexicanas, y no solo contra la base de datos del INE, tendrían como beneficio para las instituciones de crédito de ahorro del costo que actualmente les representa verificar la identidad de sus clientes con el servicio de verificación que tienen implementado el INE.</li> </ul>
2	<p>Modificación al artículo 51 Bis, quinto párrafo de las Disposiciones vigentes, en relación con la fracción I del mismo precepto.</p> <p><b>Acción:</b> En caso de que el cliente de la institución de crédito sea una persona moral, a dicha institución se le exceptúa de llevar a cabo las acciones de verificación de identidad a que se refiere la fracción I del artículo 51 Bis de las Disposiciones vigentes, respecto de los representantes legales o apoderados de la mencionada persona moral.</p>	<p>Al respecto, el INE ha informado a la CNBV que por el servicio de verificación descrito, con base en el número de verificaciones mensuales que realizarían las instituciones de crédito por minuto, las cuotas que cobra van de los \$10,000 pesos por año (250 verificaciones por mes, con independencia de las que se hagan cada minuto) a los \$4,200,000 pesos anuales (720 verificaciones por minuto cada mes). Asumiendo que las 56 instituciones de crédito que operan en el país estuvieran en el caso máximo de 720 verificaciones por minuto, tenemos que los servicios de verificación con el INE representarían un costo anual para el sector bancario de \$235,200.000 pesos, cantidad que se traduce en ahorros para las instituciones de crédito.</p> <p>Con base en la información que antecede, los ahorros generados por estas dos acciones de simplificación ascienden a un monto de <b>\$36,166,666.70 pesos</b> cada una; en este tenor, el beneficio de las dos flexibilizaciones que en esta propuesta regulatoria sí se están utilizando, se monetizan en <b>\$72,333,333.40 pesos</b>.</p>
<b>Total beneficios de las flexibilizaciones: \$72,333,333.40 pesos</b>		

Asimismo, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los ahorros que se generarán con la derogación y simplificación de las cargas regulatorias antes señaladas, se observa lo siguiente:

Cuadro II. Costos vs. Ahorros	
Nuevos costos de cumplimiento aproximados (Total).	Ahorros que se generarán a partir de las flexibilizaciones (Total).
\$956,666.66.00 pesos	\$72,333,333.40 pesos

2

De lo anterior, se observa que dos obligaciones regulatorias se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta \$72,333,333.40 pesos para el sector regulado, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente \$956,666.66.00 pesos, tal y como se señalará más adelante en el presente escrito.

Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, de conformidad con lo que se explicará más adelante en el apartado *V. Impacto de la regulación* del presente escrito.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

## **II. Consideraciones generales**

El sistema financiero es una estructura organizada a través de la cual los instrumentos, mercados e instituciones financieras, interactúan con el fin de canalizar los ahorros de los inversionistas hacia los proyectos productivos del gobierno y las empresas. En particular, para el caso de México, con el fin de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento del sistema financiero mexicano, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo, la CNBV es la autoridad que supervisa y regula dicho sistema.

En este sentido, la regulación del sistema financiero es necesaria para coadyuvar a su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan estas instituciones, generando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para al financiamiento de las actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente.

En este tenor, de acuerdo con las postulaciones teóricas desarrolladas por Joseph Stiglitz<sup>5</sup>, la regulación de los mercados financieros exitosos contienen los siguientes propósitos:

- Mantener la seguridad y solidez.
- Promover la competencia.
- Proteger a los consumidores.
- Asegurar que los grupos menos favorecidos tengan algún grado de acceso al capital.

Sobre el particular, el robo de identidad se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito<sup>6</sup>.

La identidad la constituyen datos personales<sup>7</sup>, son toda aquella información que se relaciona con una persona y que la identifica o la hace identificables. Le da identidad, la describen y la precisan: edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, número de seguridad social, CURP, entre otros.

Al respecto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) reporta que durante 2017 de cada 100 reclamaciones imputadas a un

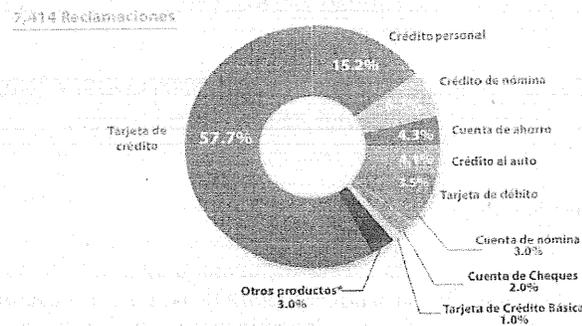
<sup>5</sup> Premio Nobel de Economía 2001.

<sup>6</sup> <https://www.seguridad.unam.mx/historico/documento/index.html-id=16>

<sup>7</sup> <http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-datos-personales.html>

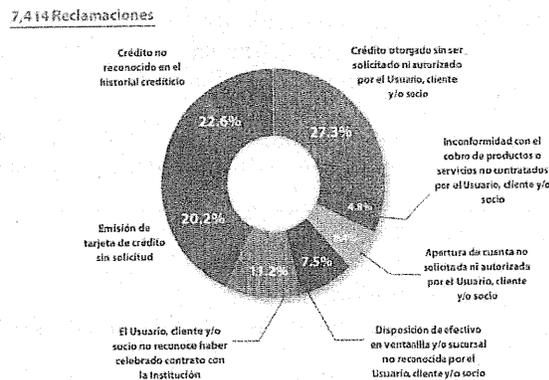
posible fraude reportadas a ese organismo descentralizado, 11 correspondieron a un posible robo de identidad. Asimismo, reporta 7,414 reclamaciones<sup>8</sup> mismas que corresponden a diferentes productos financieros y causas de reclamación ejemplificado en las siguientes gráficas:

**Gráfica I. Reclamaciones a CONDUSEF imputadas a un posible robo de identidad por producto financiero.**



Fuente: CONDUSEF.

**Gráfica II. Reclamaciones a CONDUSEF imputadas a un posible robo de identidad por causa.**



Fuente: CONDUSEF

Asimismo, para el año 2017 se reportaron un total de 78,989 reclamaciones monetarias imputables a un posible robo de identidad realizadas ante las instituciones de crédito correspondientes, de las cuales el 50.1% son de tarjetas de crédito, seguido de un 15% por tarjetas de débito y donde la adjudicación de productos financieros no reconocidos es la principal causa de reclamación con 41.3%.

En este sentido, el 29 de agosto de 2017, la CNBV a través de la SHCP procedió a publicar en el DOF, la *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito* con la finalidad de fortalecer los procedimientos y mecanismos que las instituciones de crédito utilizan para identificar a la persona que contrata con ellas operaciones activas, pasivas o de servicios o bien, realiza ciertas operaciones, coadyuvando a prevenir, inhibir, mitigar y, en su caso, detectar

<sup>8</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340219/anuario\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340219/anuario_2017.pdf)

alguna conducta ilícita que tuviera como fin la suplantación o robo de identidad a través de recolección de información y datos biométricos de los clientes.

Al respecto, se estableció que las instituciones de crédito verificarían ante las diferentes entidades o Dependencias del gobierno federal competentes, diversa información y documentación para cerciorarse de la identidad de la persona con la que contratan o llevan a cabo transacciones y para efecto de otorgar certeza en la identidad de los posibles clientes de esas instituciones en la contratación, sin presencia física, de ciertas operaciones activas y pasivas, se estableció la forma y mecanismos para llevar a cabo la identificación de las personas en dichas contrataciones, considerando los estándares tecnológicos utilizados en otros países.

Sobre el particular, esa SHCP señaló que la emisión de la propuesta regulatoria resulta necesaria, a efecto de aplazar algunas de las medidas establecidas en la Resolución antes señalada, así como flexibilizar las obligaciones en materia de adquisición de herramientas tecnológicas para la conformación de información y datos biométricos de los posibles clientes de las instituciones de crédito.

Asimismo, detalló que se estima conveniente establecer un plazo más amplio para la entrada en vigor tanto de la obligación para las instituciones de crédito de verificar la identidad de sus clientes a fin de que se puedan implementar los mecanismos necesarios al efecto, como de aquella para que las instituciones de crédito abonen los montos correspondientes a las reclamaciones presentadas por sus clientes por la celebración de contratos de operaciones activas, pasivas y de servicios o la solicitud de medios de disposición.

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, ya que mediante éste se coadyuvará a que las instituciones cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en materia de verificación de identidad de sus clientes y con ello, evitar posibles fraudes y perjuicio al sistema financiero mexicano.

### **III. Objetivos regulatorios y problemática**

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SHCP, la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

1. Establecer que las instituciones de crédito ahora deberán corroborar con el INE, la credencial para votar expedida por dicho instituto; ello, en el caso de excepción a las acciones de verificación a la identidad de sus clientes que deben llevar a cabo dichas entidades prevista en el quinto párrafo del artículo 51 Bis de la propuesta regulatoria;
2. Precisar a las instituciones de crédito que cuando celebren operaciones de factoraje, descuento, o cesión de derechos de crédito a través de la plataforma automatizada a que hace referencia el artículo 15 Bis de las Disposiciones vigentes, no estarán sujetas al Apartado B de la Sección Segunda del Capítulo II "Integración de expedientes de crédito y datos de identificación de clientes" del Título Segundo "Disposiciones prudenciales", ni al Capítulo X "Del uso del servicio de Banca Electrónica" del Título Quinto "Otras disposiciones" de las Disposiciones;
3. Realizar diversos ajustes a las disposiciones que establecen la obligación para las instituciones de crédito de verificar la identidad de sus posibles clientes; ello, con el propósito de establecer excepciones a las acciones de verificación vigentes;

2

4. Modificar el Anexo 71 de las Disposiciones vigentes, para que en el caso de los clientes de las instituciones de crédito se flexibilice el registro de huellas dactilares, pasando de diez a seis, y
5. Ampliar los plazos con los que actualmente cuentan las instituciones de crédito<sup>9</sup>, con la finalidad de garantizar que cuenten con las condiciones tecnológicas que les permitan cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan:
  - Para conformar sus propias bases de datos biométricos: del 30 de agosto de 2018 al 31 de marzo de 2020.
  - Para cumplir con la obligación de notificar a sus clientes, al número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico, sobre cualquier contratación de productos y servicios, al igual que de la ejecución de operaciones: del 30 de agosto de 2018 al 1 de enero de 2019.
  - Para abonar los montos correspondientes a las reclamaciones presentadas por sus clientes por la celebración de contratos de operaciones activas, pasivas y de servicios o la solicitud de medios de disposición que hayan sido llevados a cabo por personas diferentes al propio cliente pretendiendo ser este: de 48 horas a 20 días.
  - Para resolver sobre la procedencia de las reclamaciones que presenten los clientes sobre operaciones no reconocidas en términos del numeral inmediato anterior: de 48 horas a 20 días.

En este sentido, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa SHCP señaló que la situación que da origen a la intervención gubernamental es que la CNBV ha detectado que, actualmente las instituciones de crédito cuentan con clientes que por el tipo y frecuencia de las operaciones que realizan y al mantener una comunicación constante con ellas, les permite tener una plena identificación de toda la información relacionada con estos, por lo cual, de llegar a ser procedente podrían omitir las acciones constantes de verificación de su identidad y centrarse en la obtención de información de nuevos clientes.

Asimismo, esa CNBV a través de la SHCP, señaló que para el caso de la verificación de datos biométricos, bastaba con la toma de 6 huellas dactilares para la corroboración de identidad de los clientes de las instituciones de crédito en lugar de 10; tal medida, con la excepción para los clientes que pudieran estar impedidos de manera permanente<sup>10</sup> para plasmar sus huellas dactilares en los lectores, procurando en todo momento capturarse el mayor número de huellas posibles.

Finalmente, esa Dependencia también detalló que algunas de las instituciones de crédito aún tienen en fase de desarrollo los mecanismos necesarios para la verificación de la identidad de sus clientes, lo que les impide cumplir con las obligaciones previstas en esta materia dentro los plazos antes señalados, por lo cual resulta necesaria su ampliación; ello, a efecto de que esas entidades financieras cumplan en tiempo y forma tales obligaciones, en beneficio del público usuario de los servicios financieros y del sistema financiero mexicano.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión observa que a través del anteproyecto de referencia se pretende coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones a efecto de mitigar la problemática conocida como robo de identidad y con ello evitar que se obtengan recursos y beneficios de forma fraudulenta.

<sup>9</sup> Los plazos indicados y las obligaciones descritas están previstos en los Artículos Segundo, Tercero, primer y segundo párrafos y Cuarto transitorios de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el DOF el 29 de agosto de 2017.

<sup>10</sup> Por amputación, injerto, malformación, lesión permanente, prótesis, enfermedad, entre otras.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

En lo referente a este apartado, la SHCP advirtió que el anteproyecto representa la mejor opción, en virtud de que a través de su emisión *“se contaría con un solo instrumento normativo que permitiría su fácil consulta, al igual que la localización de la normatividad que deben observar las instituciones de crédito, contando con reglas claras y transparentes para la identificación de los clientes, lo que otorgaría seguridad y certeza jurídica a dichas entidades en la realización de sus actividades”*.

Asimismo, esa Secretaría detalló que *“se permitiría a las instituciones de crédito operar con mayor agilidad y eficiencia frente a sus clientes, lo que claramente tiene una repercusión positiva en el entorno económico-financiero y además, de esa forma la CNBV cumple el mandato que tiene por Ley de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento del sistema financiero mexicano, así como mantener y fomentar su sano y equilibrado desarrollo, al ser la autoridad que supervisa y regula dicho sistema”*.

En este sentido, esta CONAMER observa que la emisión de la regulación clarificará el marco regulatorio aplicable a las instituciones de crédito y procurará su correcto funcionamiento, ya que podrán cumplir con sus obligaciones de forma oportuna en materia de verificación de la identidad de sus clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Dependencia identificó diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales versan sobre lo siguiente:

- a. **No emitir regulación.-** La autoridad no considero adecuada dicha alternativa, ya que *“los destinatarios de la regulación no tendrían un cuerpo normativo actualizado que atienda las necesidades del sector bancario, por lo que seguirían en desventaja con sus similares a nivel nacional e internacional. Asimismo, rezagaría el crecimiento del sector en México, limitaría la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiría la competencia y resultaría en mayores costos de intermediación”*.
- b. **Otro tipo de regulación.-** La SHCP señaló que *“no se estimó viable dado que las materias sobre las que recae la presente propuesta de regulación deben plasmarse a través de disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV de acuerdo a lo establecido en la LIC. Por otra parte, ya existe un cimiento en las Disposiciones que regula algunos de los temas que toca la presente propuesta regulatoria, por lo cual, es deseable que dichas normas se sigan conteniendo en un solo ordenamiento jurídico como son las Disposiciones, a fin de tener instrumentos normativos auto contenidos que eviten distorsiones, confusión entre las destinatarias y desorden en el mercado bancario”*.
- c. **Esquemas de autorregulación.-** La autoridad refirió que no es factible la implementación de este tipo de mecanismos, toda vez que *“i. no se tendría un marco integral; ii. no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y iii. no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las instituciones de crédito”*.

Adicionalmente, entorpecería las labores de supervisión de la CNBV, ya que se tendrían esquemas desiguales de aplicación de los aspectos que se regulan en la presente Propuesta de Regulación, lo cual generaría un mercado desordenado e inseguro, en detrimento del patrimonio e intereses de los inversionistas”.

- d. **Incentivos económicos.**- Al respecto, la SHCP señaló que tal medida resulta inviable; ello, toda vez que “de acuerdo a lo previsto por la LCNBV y las leyes aplicables al sector bancario, esta autoridad no dispone de recursos para la implementación de dichos esquemas respecto al tema que versa la mencionada propuesta; asimismo, el mercado bancario se vería distorsionado por la entrega de estos incentivos, generando competencia desleal, además de que dejaría en duda los objetivos que persigue la regulación”.

Por lo anterior, la CONAMER considera que esa Secretaría contestó y justificó el apartado referente a las alternativas regulatorias.

## V. Impacto de la regulación

### 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto al presente apartado, de acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente, la autoridad indicó que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria, se realizarán las siguientes acciones sobre trámites:

Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR.
1	Aprobación del plan de trabajo para desarrollar mecanismos distintos para conformar una base de datos biométricos propia en términos del artículo 51 Bis 3 de las Disposiciones.	<p>El plan de trabajo que en su caso presentarían aquellas instituciones de crédito que opten por utilizar mecanismos distintos para la conformación de su propia base de datos biométricos de sus clientes y consecuentemente, beneficiarse de la ampliación del plazo al 31 de marzo de 2019 tiene como finalidad que la CNBV tenga conocimiento de tal situación, así como de la forma y términos en que dichas entidades implementarán las acciones tendientes al desarrollo y ejecución de los mencionados mecanismos.</p> <p>Es importante mencionar que este trámite es temporal, es decir, será hasta el 14 de diciembre de 2018 y únicamente deberá presentarse por aquellas instituciones de crédito que opten por utilizar los mecanismos distintos que se han descrito.</p> <p>Finalmente es de hacer notar que para aquellas instituciones de crédito que cuenten con un este plan de trabajo aprobado por la CNBV, se les estará prorrogando el plazo al 31 de marzo de 2020 a fin de que observen las obligaciones para conformar su propia base de huellas dactilares y para integrar los expedientes de sus clientes en términos de los Anexos 2 a 5 de las Disposiciones vigentes.</p>	<p><b>Tipo de acción:</b> Creación  <b>Tipo de trámite:</b> Obligación.  <b>Vigencia:</b> No aplica.  <b>Medio de presentación:</b> Escrito libre.  <b>Plazo de respuesta:</b> 10 días hábiles.  <b>Ficta:</b> Positiva.  <b>Requisitos:</b> Acciones que la institución de crédito de que se trate seguirá para desarrollar los mecanismos que permitan la conectividad con los registros de alguna autoridad mexicana, así como la obligación de verificar la identidad biométrica de sus clientes.  <b>Sujetos Regulados:</b> Instituciones de crédito</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

En este sentido, la CONAMER considera que la Dependencia identificó y justificó el trámite que se creará derivado de la publicación de la propuesta regulatoria.

2

## 2. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en el AIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán obligaciones para los particulares regulados, las cuales han sido identificadas por esa Secretaría, conforme a lo siguiente:

Cuadro III. Acciones regulatorias del anteproyecto	
Referencia en el anteproyecto	Justificación brindada por la SHCP
Artículo 51 Bis, quinto párrafo	<p>Dicha modificación tiene como objetivo establecer que las instituciones de crédito ahora deberán corroborar con el INE, la credencial para votar expedida por dicho instituto; ello, en el caso de excepción a las acciones de verificación a la identidad de sus clientes que deben llevar a cabo dichas entidades prevista en el quinto párrafo del artículo 51 Bis de la propuesta regulatoria.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que instituciones de crédito cuentan con clientes que por el tipo y frecuencia de las operaciones que realizan, mantienen una comunicación constante con ellas, les permite tenerlas plenamente identificadas, por lo cual resulta innecesario verificar su identidad en cada ocasión que realicen operaciones con la institución de crédito de que se trate.</p>

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

## 3. Costos

Respecto a dicho apartado y de conformidad con la AIR remitida el 9 de agosto de 2018, esa Dependencia procedió a realizar la cuantificación de los costos que pudieran generarse por la emisión de la propuesta regulatoria en relación con los siguientes rubros:

### I. Plan de trabajo que las instituciones deberán presentar al implementar mecanismos distintos para conformar sus propias bases de huellas dactilares.

Al respecto, a decir de esa SHCP, en caso de que las instituciones de crédito tuvieran que presentar ante CNBV el referido plan de trabajo, no representaría costo alguno; ello, considerando que su oficina de *Project Management Officer* (PMO) con la que la mayoría de las instituciones cuentan, podría elaborar el citado plan de trabajo ya que dentro de las funciones propias de su cargo, está la de preparar documentos similares.

No obstante lo anterior, si las instituciones de crédito optaran por contratar un profesionista egresado de las carreras de administración de empresas, ingeniería en sistemas o ingeniería industrial, todos ellos con especialidad en PMO para elaborar el plan de trabajo, habría que considerar el sueldo mensual de uno de estos profesionistas que en promedio es de \$42,500 pesos<sup>11</sup>; es decir, \$1,416.66 pesos por día, por lo que la elaboración de dicho plan se llevaría a cabo en cinco días laborales, resultando un costo de \$7,083.33 pesos por cada institución de crédito, \$396,666.66 pesos considerando las 56 instituciones de crédito autorizadas para operar.

Al respecto, la Secretaría señaló que *“se destaca que este costo de cumplimiento se generaría por única ocasión, y solo en el caso de que las 56 instituciones de crédito contrataran servicios profesionales adicionales a los que ahora tienen, que todas ellas optaran por presentar el aludido plan de trabajo”*.

<sup>11</sup> Fuentes:

<https://www.occ.com.mx/empleo/oferta/11152137-project-manager-waterfall-agile?rank=8&page=1&type=0&uuiid=&ai=false&showseo=true&returnURL=%2Fempleos-en-mexico-y-el-mundo%2Fpmo%238>

<https://www.occ.com.mx/empleo/oferta/11189569?returnURL=/empleos-en-mexico-y-el-mundo>

<https://www.linkedin.com/jobs/search/?currentJobId=750749899&keywords=project%20management%20officer>

## II. Verificación de información ante el INE.

En lo que respecta a dicho rubro, la Dependencia señaló que las instituciones de crédito tendrían que utilizar el servicio de verificación que tiene implementado el INE, el cual ha informado a la CNBV que, por el servicio de verificación descrito, considerando el número de verificaciones mensuales que realizarían las instituciones de crédito por minuto, los costos podrían oscilar entre \$10,000 pesos por año (250 verificaciones por mes, con independencia de las que se hagan cada minuto) a los \$4,200,000 pesos anuales (720 verificaciones por minuto cada mes)<sup>12</sup>.

En este sentido, asumiendo que las 56 instituciones de crédito que operan en el país realizaran un máximo de 250 verificaciones minuto, tenemos que los servicios de verificación con el INE representarían un costo anual para el sector bancario de \$560,000 pesos.

Bajo tales consideraciones, el costo total asociado a la emisión de la propuesta regulatoria asciende a \$956,666.66 pesos.

### 4. Beneficios

En lo referente a la presente sección, la SHCP mencionó que la expedición de la regulación propuesta generaría diversos beneficios ya que se trata de acciones de flexibilización a las obligaciones que actualmente tienen las instituciones de crédito sobre las medidas que deben llevar a cabo para verificar la identidad de sus clientes, con lo cual, a decir de esa Dependencia los gastos que actualmente tienen por concepto de tarifas que le pagan al INE por verificar en línea las credenciales para votar, se reducirían considerablemente.

Lo anterior, considerando la información proporcionada en párrafos anteriores respecto a las cuotas que cobra el INE por la verificación de las credenciales para votar de los clientes, por lo cual, asumiendo que las 56 instituciones de crédito que operan en el país estuvieran en el caso máximo de 720 verificaciones por minuto, tenemos que los servicios de verificación con el INE representarían un costo anual para el sector bancario de **\$235,200.000 pesos**, cantidad que se traduce en ahorros para dichas entidades financieras.

Por otro lado, en lo que respecta a la modificación al Anexo 71 del anteproyecto en comento, esa Dependencia señaló que *“el beneficio de esta acción se traduce en la disminución de los gastos que las instituciones de crédito tendrían por adquirir equipos cuya tecnología les permite la captura de tan solo seis huellas, sin verse en el riesgo de llevar a cabo verificaciones de identidad de sus clientes que no cuenten con los estándares y certificaciones internacionales que aseguran la fiabilidad de dichas verificaciones”*.

Al respecto, esa SHCP detalló que *“el precio promedio un lector de huellas dual en el mercado especializado<sup>13</sup> es de \$10,682.70 pesos, mientras que del Lector 4-4-2-, es de \$39,441.20 pesos<sup>14</sup>, por lo cual, se tiene que la diferencia de precio entre ambos tipos de lectores es de \$28,758.50 pesos. En este sentido, si las 56 instituciones de crédito que conforman el sector bancario adquirieran lectores duales, se generaría un ahorro de \$1,610,445.40 pesos y, considerando que cada institución de crédito necesita alrededor de cuatro lectores por sucursal, y el promedio de sucursales que actualmente tienen las instituciones de crédito en su conjunto asciende a 800, resulta la utilización de 44,800 lectores, por lo que el ahorro para el sector sería de \$288,591,820,502 pesos”*.

<sup>12</sup> Información proporcionada por el INE a febrero de 2016.

<sup>13</sup> Véase: [www.aztecacompras.com](http://www.aztecacompras.com); [www.bayometric.com](http://www.bayometric.com)

<sup>14</sup> Conversión realizada con el tipo de cambio al 12 de julio de 2018 a razón de \$18.8241 por 1 dólar norteamericano, publicado por Banco de México. Véase: <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>

Finalmente, en lo que concierne a la ampliación de los plazos establecidos en la propuesta regulatoria esa Secretaría agregó que *“para cumplir con sus obligaciones en materia de conformación de bases de huellas dactilares propias, abono de montos por operaciones no reconocidas por sus clientes y para la resolver lo que proceda al respecto, así como para realizar notificación por teléfono o correo electrónico a sus clientes sobre cualquier movimiento en sus cuentas, estas entidades financieras tendrán mejores oportunidades para continuar realizando las pruebas para implementar los mecanismos que actualmente tienen en fase de desarrollo, evitándoles eventuales gastos que pudieran surgir por anomalías futuras en los mencionados mecanismos”*.

Asimismo, esa SHCP señaló que el beneficio se encuentra en *“aquel que representa el costo de oportunidad de implementar las acciones regulatorias propuestas en un periodo mayor de tiempo, toda vez que las instituciones no se verían expuestas, entre otros, a los siguientes riesgos:*

- *Daños en la reputación de las instituciones de crédito.*
- *Pérdida de competitividad y pérdidas económicas asociadas a esta.*
- *No cumplir cabalmente con sus obligaciones frente a sus clientes.*
- *Operatividad deficiente y, por tanto, ineficaz”*.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, ***toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$956,666.66 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$288,594,172,502 pesos,*** se observa que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

A la luz de tales argumentos, la CONAMER considera que mediante la implementación del anteproyecto en comento, se actualizará el marco regulatorio vigente generando que los beneficios aportados por la regulación sean superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el Capítulo III de la LGMR.

## **VI. Consulta pública**

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, cabe señalar que, hasta la fecha de emisión del oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones COFEME/18/2999, este órgano desconcentrado recibió 5 comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria, mismos que esa SHCP procedió a responder a través del documento anexo *20180808184952\_45722\_Respuesta a comentarios en la Consulta Pública.docx* argumentando en su caso la procedencia o no de cada comentario.

Finalmente, esta CONAMER le informa que posterior al envío del AIR con fecha 9 de agosto de 2018, recibió 2 comentarios adicionales a los antes señalados, mismos que se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22013>

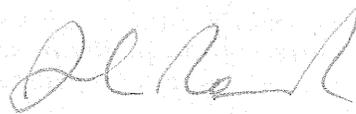
Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>15</sup>, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>16</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/PGB/ORM

<sup>15</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>16</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.